

**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/170/2018

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARIA DE PLANEACION Y  
FINANZAS DEL ESTADO

**COMISIONADO PONENTE:**

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Mexicali, Baja California, a 18 de octubre de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/170/2018**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, en fecha 08 de junio de 2018, a través del Portal Oficial del Sujeto Obligado, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **182616**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 12 de junio de 2018, el Sujeto Obligado notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública; misma que consistió en oficio sin número emitido por Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Planeación y Finanzas estableciendo su incompetencia, direccionando a la Parte Recurrente a presentar su solicitud de información a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 12 de junio de 2018, presentó recurso de revisión, con motivo de **la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado; la entrega de información que no corresponda a lo solicitado; la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** El día 15 de junio de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente

**REV/170/2018**; y se requirió al Sujeto Obligado, Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, para que dentro del plazo de 7 días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 15 de marzo de 2018.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado en fecha 28 de junio de 2018, presentó su respectiva contestación, vía electrónica en el correo electrónico de este Instituto; misma que se tuvo por acordada en tiempo y forma mediante proveído dictado el 29 de junio del año en curso, reiterando su incompetencia.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha 11 de julio de 2018, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

BAJA CALIFORNIA

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*" ... solicito se me informe el estatus que guarda el tramite de pago de seguro de vida del señor tarzicio javier cortez tellez, cuyo beneficiario soy yo XXXX, así mismo se me informe el monto a recibir y a la fecha de las mensualidades que como beneficiario corresponden y las razones por las que no se ha efectuado dicho pago no obstante de que han transcurrido cuatro meses a la fecha sin que se haya recibido notificación alguna al respecto. " (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*"... me permito informarle, que no es posible para esta dependencia proporcionar la información solicitada, toda vez que este Sujeto Obligado no posee la información en cuestión, ya que éste no la genera, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Organica de la Administración Pública para el Estado de Baja California, en armonía con lo señalado por el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, hacemos de su conocimiento que es necesario dirigir la presente solicitud de información a dicho organismo estatal, al ser esa dependencia la facultada para atender la solicitud en cuestión. ...*

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA EN ATENCIÓN A QUE MEDIANTE FOLIO UCT-182533 REALIZADA ANTE EL SUJETO OBLIGADO OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO EN LA RESPUESTA DADA ME INFORMA QUE EL ESTATUS DE PAGO DE SEGURO DE VIDA DE TARZICIO JAVIER CORTEZ TELLEZ, CUYO BENEFICIARIO SOY YO EL MISMO DEBERA SOLICITARSE A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS TODA VEZ QUE ES COMPETENCIA DE ESA DEPENDENCIA DETERMINAR LA FECHA DE PAGO. SIN EMBARGO AL CONTESTAR DICHA DEPENDENCIA A LA SOLICITUD QUE HICE MEDIANTE FOLIO 182616 ME DICE QUE LA SOLICITUD RESPECTO DEL ESTATUS LO DEBERE DE PEDIR AL ORGANISMO DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO. DEMOSTRANDOASE EN CONSECUENCIA LA FALTA DE COORDINACION ENTRE AMBOS SUJETOS OBLIGADOS EN CUANTO A LA COMPETENCIA , EN PERJUICIO DEL GOBERNADO, ASI COMO LA PERDIDA TIEMPO EN CUANTO A LA OBTENCION DE LA INFORMACION SOLICITADA Y A SU VEZ LA FALTA DE ANALISIS POR PARTE DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS, YA QUE ESTAS EN PARTICULAR SON CONTRADICTORIAS ENTRE SI, LO CUAL DEBIO DE HABER SIDO OBSERVADO POR ESTA AUTORIDAD Y SANCIONADO EN SU CASO, POR LO CUAL SOLICITO SE ME DE TRAMITE AL RECURSO. "*

Posteriormente, el Sujeto Obligado durante el término conferido para dar **contestación** al presente recurso, medularmente estableció:

*"... Respecto a lo peticionado por el hoy recurrente en relación al pago de seguro de vida de Tarzicio Javier Torres Tellez y en concatenación a la*

respuesta emitida por Oficialía Mayor de Gobierno en la solicitud de folio 182533, dependencia la cual aludió que en fecha 28 de marzo del presente año, remitió a mi representada el expediente de la persona antes aludida, a efecto de señalar las observaciones correspondientes o en su defecto continuar con el seguimiento conducente; en respuesta a lo anterior mediante oficio de fecha 22 de junio del 2018, el Suplente Presidente del Plan Múltiple de Beneficios, informo al Director de Recurso Humanos de Oficialía Mayor, que en relación a los jubilados del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de los meses de enero y febrero del presente ejercicio enviados para su revisión y en base al oficio de fecha 14 de junio del 2018, recibido en dicha dirección en fecha 19 de junio de 2018, se precisó que no se incluyen a las personas jubiladas o pensionadas del Ayuntamiento, haciéndose la devolución del expediente original del de nombre Cortes Tellez Tarcizio Javier..." (Sic)

Precisados los extremos de la controversia y partiendo del análisis de las actuaciones obrantes en el presente recurso revisión, es de advertirse que el estudio del presente asunto habrá de consistir, en si resulta fundado el agravio relativo a la **declaración de incompetencia del Sujeto Obligado** y si con ello transgredido el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

En relación a lo anterior, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoca al estudio de la estructura organizacional y competencial del Sujeto Obligado, de esta forma, tenemos que el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, enlista los asuntos a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

**Artículo 24.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:**

**I.- Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado;**

**II.- Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;**

III.- Formular y presentar cada año a la consideración del Gobernador del Estado, los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV.- Orientar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

**V.- Recaudar y administrar las contribuciones que correspondan al estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación reciba de la Federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal a nombre del fisco o por cuenta ajena, y que tenga su origen en otras disposiciones legales;**

VI.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal;

VII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisiones, inspecciones y auditorías así como los demás actos cuya competencia se atribuya al fisco estatal en las disposiciones fiscales y los Convenios de Colaboración Administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos estatales y federales;

- VIII.- Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal; formular las cuentas públicas y consolidar los estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar las que corresponda a las entidades del sector Paraestatal;
- IX.- Acordar la cancelación de créditos fiscales, de conformidad a la legislación aplicable;
- X.- Representar al Gobierno del Estado en los juicios que se ventilen ante los Tribunales, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios suscritos en la materia, que tengan vigencia en el Estado;
- XI.- Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus funciones de derecho político que no estén previstos en la Ley de Ingresos del Estado;
- XII.- Revisar, y en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda pública del estado, informando al Gobernador sobre la situación de la misma y, en general, sobre el estado de las finanzas públicas;
- XIII.- Administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos;
- XIV.- Atender las observaciones de glosa que finque el Congreso del Estado de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XV.- Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XV.- Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVI.- Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado;**
- XVII.- Planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;
- XVIII.- Vigilar la integración del sistema estatal de estadística e información para la planeación, que opere el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- XIX.- Promover en las dependencias y entidades los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo; así como los proyectos de innovación en los que se incorpore el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;
- XX.- Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica básica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de apoyarlas en la formulación de sus instrumentos normativos de carácter administrativo;
- XXI.- Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuestación, organización administrativa e interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales y federales, que le sea solicitada por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación;
- XXII.- Formar parte de los órganos de dirección y de Gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- XXIII.- Formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y asegurar su cumplimiento; así como emitir dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de sistemas de informática, servicios de informática y telecomunicaciones desarrollados y/o proporcionados por terceros que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXIV.- Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del Ejecutivo del Estado; así como operar y

- administrar la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que así lo soliciten;
- XXV.- Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quien corresponda el fomento de las actividades productivas;
- XXVI.- Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal; y
- XXVII.- Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos

Siguiendo con el estudio del marco normativo que le es aplicable a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, habremos de hacer referencia a su **Reglamento Interno**, de manera específica, el precepto que contempla las atribuciones de la secretaria y su ambito de aplicación.

**ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Planeación y Finanzas tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le correspondan de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California**, así como otras leyes, reglamentos, decretos, o acuerdos que emita el Ejecutivo Estatal, y demás disposiciones normativas que establezcan atribuciones para esta dependencia.

Igualmente le corresponderá el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que las disposiciones vigentes y autoridades jurisdiccionales establezcan a favor o a cargo del fisco, hacienda, tesorería, erario público, **todo ello en el ámbito estatal**.

De las normas transcritas con antelación, se colige que a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, le compete el despacho de los asuntos y el desempeño de las atribuciones en el ambito estatal relativas a la recaudación y administración de las contribuciones que correspondan al estado, de igual manera el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, así como el efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado.

No pasa inobservante, el argumento del Sujeto Obligado al rendir su respuesta mediante oficio emitido por su Unidad de Transparencia, donde establece que la solicitud de información en estudio, debe ser dirigida a Oficialía Mayor del Estado ya que ese organismo estatal es la dependencia facultada para atender la Solicitud de información; por lo cual, resulta oportuno citar el artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California referente a la competencia de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

**ARTICULO 20.-** A la Oficialía Mayor de Gobierno le corresponde, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, además de lo que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la atención y trámite de los siguientes asuntos:

**I.- Formular y expedir las normas y políticas administrativas para el manejo del personal, los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;**

**II.- Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Legales que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;**

**III.- Seleccionar, contratar, capacitar y establecer las normas de control y disciplina al personal de la Administración Pública Centralizada, proponiendo los sueldos y fijando las demás remuneraciones que deban percibir los servidores públicos;**

IV.- Diseñar y establecer el sistema de movimientos e incidencias de personal, así como efectuar los trámites correspondientes;

V.- Establecer y mantener en el Gobierno del Estado el Servicio Civil de Carrera;

VI.- Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado;

VII.- Adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada; y representar al Gobierno del Estado en los Comités de Compras y Ventas;

VIII.- Resguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y en su caso ejercer las acciones, hacer valer las excepciones legales que correspondan y demás medidas previstas en la Ley General de Bienes del Estado, para la obtención, conservación o recuperación de los mismos;

IX.- Administrar la intendencia y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Estado; así como elaborar y mantener actualizado el inventario de los mismos;

X.- Administrar la intendencia y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;

XI.- Coordinar y supervisar la emisión de publicaciones oficiales del Gobierno del Estado y administrar los Talleres Gráficos;

XII.- Administrar el Archivo del Poder Ejecutivo, así como coordinar las Unidades de Correspondencia y Archivo del Gobierno del Estado;

XIII.- Dirigir el Periódico Oficial y controlar la emisión de las demás publicaciones e impresos del Gobierno del Estado;

XIV.- Integrar el sector administrativo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

XV.- Orientar a las Entidades Paraestatales acerca de las normas y políticas del Poder Ejecutivo, en materia de administración y desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes, y

XVI.- Los demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.

Del marco normativo anteriormente descrito, es evidente que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado derivado de sus facultades y atribuciones, ejerce el control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal; siendo así, que coordina las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto, de conformidad con los numerales 6 y 48 de la Ley del Presupuesto y Gasto Público del Estado, de tal suerte que los pagos relativos a la erogación del gasto público estatal forman parte de sus facultades.

De igual manera de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado se desprende que entre su ámbito competencial, se encuentran la de expedir las normas y políticas administrativas para el manejo del personal, los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; sin embargo no pasa desapercibido, el que la Parte Recurrente en la interposición del presente recurso establece que mediante solicitud diversa y previa a la que se está impugnando identificada con el número UTC- 182533, menciona que Oficialía Mayor del Estado en su respuesta lo dirige a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado argumentando que es quien determina la fecha de pago del seguro de vida.

Es así, que debido a la respuesta, la Parte Recurrente se agravia de la falta de coordinación en ambas dependencias; pues la postura de sus respuestas se contraponen y

efectivamente crea incertidumbre en el recurrente de quien genera, administra y posee la información pretendida acorde a los artículos 8 y 9 de la Ley de Transparencia.

No obstante y atento al agravio manifestado, el Sujeto Obligado al verter su contestación en el presente recurso de revisión precisa que en relación a la solicitud de información previa presentada ante Oficialía Mayor, esta manifestó que había remitido el expediente para observación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; a lo cual el Sujeto Obligado alude en su contestación que mediante oficio de fecha 22 de junio del 2018 el suplente del presidente de plan multiple de beneficios informa al Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor que devuelve los expedientes de las personas jubiladas o pensionadas del ayuntamiento haciéndose la devolución del expediente original de Tarcizio Javier Cortes Tellez a razón de que la solicitud de adhesión al Plan Multiple de beneficios de fecha 12 de diciembre de 2016 suscrito por oficialía mayor de Ayuntamiento de Tijuana, únicamente refiere a trabajadores y empleados del Ayuntamiento no así personas jubiladas o pensionadas, tal y como se advierte de la impresión del oficio 001/2018 emitida por el Comité Técnico de fidecomiso de plan multiple de beneficios.



DEPENDENCIA:	FIDEICOMISO DEL PLAN MULTIPLE DE BENEFICIOS
SECCIÓN:	COMITÉ TÉCNICO
DEPARTAMENTO:	
NÚMERO DE OFICIO:	0001/2018

ASUNTO: Devolución de expedientes.

Mexicali, B.C. a 22 de Junio de 2018

**HECTOR MANUEL LUCERO DE LA PEÑA**  
 DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
 DE OFICIALIA MAYOR  
 PRESENTE.-

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.  
 OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
 26 JUN 2018

En relación a expedientes de Jubilados del Ayuntamiento de Tijuana, de los meses de Enero y Febrero del presente ejercicio, enviada para su revisión. Se informa en base a oficio s/n turnado a la Dirección a su cargo y recibida en fecha 19 de Junio de 2018 (el cual se anexa), según indica párrafo 3ero. "no incluye a personas jubiladas o pensionadas del Ayuntamiento".

Por lo anterior se anexa copia de oficio No. 180952 turnado a GBS Consulta Actuarial, de los siguientes expedientes, para a su vez enviar al Ayuntamiento de Tijuana:

- ✓ Jimenez Almaraz Miguel Angel
- ✓ Sierra Burroia Félix
- ✓ Vargas Manríquez Manuela

Así mismo se devuelven los siguientes expedientes originales:

- > Vera Pacheco Jorge
- > Alvarez Sandoval Jesus Jacinto
- > Barrera Muñiz Víctor
- > Rabago Félix Luis Gonzalo
- > Romero Morales Fernando
- > Huerta Aguas Jose Elías Ignacio
- > Cortes Téllez Tarcizio Javier

Sin más por el momento, quedo de usted

ATENTAMENTE.

*molo*  
**ALVARO ISRAEL LEDEZMA FELIX**  
 SUPLENTE DEL PRESIDENTE  
 DEL PLAN MULTIPLE DE BENEFICIOS

C.c.p. *Alvarado* Hernandez Diaz - Secretario de Planeación y Finanzas - Edificio.  
 MDL/MECAD

En ese sentido, al advertirse que la persona física de la cual se solicita información referente al seguro de vida; fue un trabajador con relación laboral con el Ayuntamiento de



Tijuana, tal como lo cita el Suplente del Presidente de Plan Múltiple de Beneficios, es de importancia precisar lo siguiente:

En primer término, tenemos que el Ayuntamiento de Tijuana derivado de la relación jurídica que guarda con los servidores públicos que integran la estructura laboral de la Administración Pública, funge como una autoridad pública patronal sujeta a facultades y obligaciones; que de acuerdo con la relación laboral que se adquiera en el caso concreto, deberá observar la normatividad aplicable, de conformidad con el artículo primero de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California que a la letra establece:

**ARTICULO 1.-** La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores, acorde a las instituciones jurídicas comprendidas en los artículos 123 apartado B, 116 fracción VI y segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Son Autoridades Públicas Patronales:** Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; los Municipios del Estado de Baja California; el Tribunal de Arbitraje del Estado y las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado. La relación jurídica de los servidores públicos contemplados en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por sus propias leyes.

Es así que conformidad con el artículo 36 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, el trabajador del Sujeto Obligado percibe una remuneración llamada salario, entendida como la retribución integral de pago en efectivo, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, honorarios y prestaciones que se le entregan al trabajador, por un servicio material e intelectual.

**ARTICULO 36.-** Salario es la retribución que debe pagar la autoridad pública correspondiente a los trabajadores por sus servicios. El salario se integra con lo pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, quinquenios, habitación, primas, comisiones, complementos, honorarios, participaciones, prestaciones, que se entregue al trabajador por sus servicios.

En ese sentido, las prestaciones de trabajo son beneficios adicionales a los que el trabajador se hace acreedor al pertenecer a un vínculo laboral; tales prestaciones nacen en la relación contractual y consisten en beneficios de carácter económico, de seguridad social, esparcimiento, cultura, entre otras establecidas por la ley como prestaciones obligatorias que todo patrón debe de otorgar a sus empleados, así como también, las acordadas por mutuo acuerdo en el contrato individual de trabajo o en su caso, en el contrato colectivo donde el sindicato hará función de mediador para conseguir los mayores beneficios posibles y se precisará las condiciones; por ejemplo en este caso de estudio lo establecido en el Plan de beneficios Múltiples donde se puede estipular la retribución a los beneficiarios del trabajador que han fallecido.

Es así, que al remitirnos a la normatividad que rige a la autoridad patronal del trabajador, siendo este el Ayuntamiento de Tijuana advertimos entre sus facultades y atribuciones estipuladas en el artículo 22 BIS del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que a la letra menciona:

**ARTÍCULO 22 BIS.-** A la Oficialía Mayor le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar los programas relacionados con la administración de recursos humanos, materiales y de servicios de la administración pública municipal;

II. Proponer al Presidente, las medidas necesarias para la coordinación de las políticas relativas a registros de personal, relación de puestos de trabajo, retribuciones y homologación de funcionarios; así como revisar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Ayuntamiento;

III. Coordinar las acciones que fijen las bases para la profesionalización del servicio público municipal;

IV. Proponer las políticas y mecanismos que coadyuven a determinar la organización existente en la administración pública municipal y mejorar sus indicadores de productividad;

V. Elaborar, actualizar y proponer modificaciones al tabulador de sueldos de la administración pública municipal y turnarla al Presidente, para su autorización;

VI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su archivo;

VII. Intervenir en la licitación de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos;

VIII. Adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal y auxiliar a las entidades que lo soliciten, mediante la firma de los contratos que se adjudiquen en los términos del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California;

IX. Formular estudios y proyectos de las normas internas y políticas administrativas así como de programas y proyectos que promuevan la eficiencia en el manejo del personal, los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal;

**X. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos del Ayuntamiento;**

XI. Seleccionar, contratar y capacitar al personal de la administración pública municipal, asignando los sueldos establecidos en el tabulador y fijando las demás remuneraciones que deben percibir los servidores públicos conforme a la ley, salvo las excepciones contenidas en el presente reglamento;

XII. Promover las normas de control y disciplina que deban de observarse en el desempeño laboral de los servidores públicos;

XIII. Establecer y administrar el sistema de movimientos e incidencias de personal, así como efectuar los trámites correspondientes;

XIV. Resguardar, custodiar y, en su caso, recuperar la posesión de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, manteniendo al corriente el inventario físico de los mismos;

XV. Administrar los almacenes y bodegas del Gobierno Municipal;

XVI. Administrar los servicios generales y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal;

XVII. Administrar los servicios generales a los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal;

XVIII. Orientar a las entidades, acerca de las normas políticas, en materia de administración, desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes;

XIX. Proporcionar oportunamente al Presidente Municipal los datos que le sean solicitados, y

XX. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

Finalmente concluimos que a quien le compete la materia de la solicitud es el Ayuntamiento de Tijuana mediante su oficialía mayor; ya que es encargada de hacer

cumplir las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos del Ayuntamiento; en ese sentido toda vez que la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado se ve compelida a otorgar únicamente la información que es generada, poseída, o administrada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones; resulta dable mencionar que la materia de la solicitud de información no es de competencia del Sujeto Obligado.

Sin menoscabo de lo anterior, y no obstante que el Sujeto Obligado le indicó al entonces solicitante, su incompetencia para conocer de la solicitud de información **182616**; tal determinación, se aparta de las formalidades previstas en los artículos 54 de la ley de la materia y 33 de su reglamento, que a la letra rezan:

**Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: (...)**

II.- **Confirmar**, modificar o revocar **las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados (...)**

**Artículo 33. Las funciones del Comité serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, y demás ordenamientos en la materia, sin interferir en las decisiones operativas, ni obstaculizar en el desempeño de las funciones del Sujeto Obligado.

En ese sentido, las declaraciones de incompetencia que emiten los Sujetos Obligados, no deben limitarse a indicar la ausencia de atribuciones para poseer la información solicitada; pues dado que la incompetencia es una cualidad atribuida al Sujeto Obligado que la declara, esta debe encontrarse debidamente soportada y validada.

En razón de ello, es menester que tal declaración sea remitida al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a efecto de que sea éste quien emita la resolución que determine, en su caso, la incompetencia de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor.

Al respecto, resulta pertinente indicar que debido a que el recurso de revisión es un medio destinado al ejercicio directo por parte de los ciudadanos, no es necesario que éstos tengan pleno conocimiento de los términos inherentes a la estructura de los poderes del estado y de sus facultades o competencias; de ahí que la resolución de incompetencia sancionada por el Comité de Transparencia resulte de suma importancia, pues brinda mayor certidumbre al particular; ya que a pesar de que la incompetencia es emitida en primer término, por el enlace de la unidad de transparencia, tal postura debe ser materia de análisis y discusión al interior del seno del Comité de Transparencia, el cual en ejercicio de sus atribuciones, tiene la obligación de ponderar las razones de hecho y de derecho expuestas; hecho lo anterior, podrá confirmar, modificar o revocar la incompetencia realizada por el área correspondiente.

En ese tenor de ideas y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, toda vez no le fue proporcionada la resolución emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que apruebe la declaración de incompetencia de manera fundada y motivada; lesionando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente.

**SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
COMISIONADO SUPLENTE

  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO